



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 004

DECISIÓN: ADMISIÓN

Rad.: 158374089001- 2021-00008-00

PROCESO: DEMANDA VERBAL SUMARIA NEGATORIA DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: SARA CIFUENTES CANO y MARTIN CIFUENTES CANO

DEMANDADOS: LEIDY GIRZELA CANO GARCIA

Tuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SARA CIFUENTES CANO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.009.581 de Tunja y MARTIN CIFUENTES CANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.287.147 de Tuta, a través de apoderado judicial presenta demanda Verbal Sumaria Negatoria De Servidumbre en contra de LEIDY GIRLEZA CANO GARCIA y en vista de que atiende a las exigencias de los artículos 82, 390 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a admitirla e imprimirle el trámite dispuesto para ello.

Vale la pena advertir que si bien es cierto que se adelanta un proceso administrativo en la inspección de Policía frente a este mismo predio y servidumbre, se hace la claridad de que en este caso no se disputa el dominio ni la posesión por lo que la vía judicial idónea es la acción negatoria de servidumbre por lo que se le da trámite.

Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico ya posibilitaba medidas cautelares anticipadas en diferentes procesos, como los relacionados con derechos de la propiedad industrial, los derechos de autor y las sucesiones. Lo particular de la regulación del Código General del Proceso es que si una persona, en el marco de una prueba extraprocésal, advierte la vulneración de su derecho y la ley permite la cautela extraprocésal, puede en la misma diligencia solicitar, obtener y materializar la medida cautelar respectiva, sin tener que impulsar, como sucedía antes, una nueva actuación, con el riesgo de no poder concretarla porque advertido ya el infractor - tras la prueba extraprocésal-, ha podido adoptar medidas para eludir la decisión judicial tuitiva del derecho del titular. Es por eso que el despacho no tiene la facultad para ordenar la medida cautelar solicitada en esta etapa procesal.

Vale la pena considerar que, si bien el actor no remitió el traslado correspondiente a las partes, como lo prevé el Decreto 806 de 2020, al momento de presentar la demanda, es considerable que lo valoró en el sentido de su solicitud de la medida cautelar.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de verbal sumaria negatória de servidumbre por SARA CIFUENTES CANO y MARTIN CIFUENTES CANO dándole a la demanda el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 390 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la Señora **LEIDY GIRLEZA CANO GARCIA**, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: NO ORDENAR la medida previa solicitada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**, identificado con C. C. No 7.167.746 de Tunja y Tarjeta Profesional de Abogado No. 144811 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER FARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 002 hoy cinco (5) de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm